R E S O L U C I Ó N No. 140 DEL 20 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE REUNIONES, LAS CONSULTAS VIRTUALES Y LA ASIGNACIÓN DE TAREAS EN SINDESENA

La Junta Directiva Nacional del Sindicato de Empleados Públicos del SENA, SINDESENA en ejercicio de las facultades legales establecidas en el literal i del artículo 34 de los estatutos, y

CONSIDERANDO

1 Que el **Parágrafo 1 del artículo 36 de los estatutos establece: "** La Juntas Directivas de Subdirectivas con más de 100 afiliados se reunirán al menos cuatro (4) veces al mes; las Juntas Directivas de Subdirectivas con menos 100 afiliados y, las Juntas Directivas de los Comités Regionales lo harán al menos tres (3) veces al mes; y tomará decisiones con el quórum reglamentario que es la mitad más uno de sus miembros, para revisar las determinaciones tomadas por la directiva sindical en sus actividades diarias. Así mismo todos los delegados Plenos y Fraternales designados para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados, participarán al menos en una de las reuniones de las Juntas Directivas de Subdirectivas y de los Comités Regionales, para lo cual se tramitarán los respectivos permisos sindicales y se concederán las condiciones para su participación".

2. Que el artículo 6 de los estatutos de SINDESENA, establece sobre obligaciones de los afiliados en sus numerales d y h:
d. "Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, a la Junta Directiva o a las Comisiones cuando formen parte de estas.
h." Presentar por escrito la excusa por toda falta de asistencia a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a las comisiones de que forman parte, indicando las causas"

3. Que el Artículo 33 de los estatutos. La Junta Nacional podrá tomar decisiones previa consulta hecha por el Presidente vía telefónica, aplicaciones de mensajería (Whatsap, entre otros) correo electrónico, o cualquier otro medio; decisiones que serán refrendadas en la siguiente reunión presencial. Cuando sea necesario utilizar este mecanismo opera la mayoría simple estatutaria, es decir, la mitad más uno de los catorce (14) miembros principales de la Junta.

4. Que se hace necesario actualizar la Resolución 08 del 2010, que reglamenta el funcionamiento de las Juntas Directivas de SINDESENA, debido a que los estatutos se han venido actualizando de forma periódica y el presente reglamento requiere actualizarse con la reforma de estatutos aprobada el 6 de marzo del 2020.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 01. **Fundamentos:** El presente Reglamento Interno tiene por objeto recoger los principios, normas y procedimientos para el desarrollo de las reuniones y consultas de la Junta Directiva del Sindicato de Empleados públicos del SENA y la asignación de tareas a integrantes de Junta Nacional, Subdirectivas, Comités sindicales, Comités de Reclamo y Equipos de Trabajo, buscando facilitar su gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones.

Este reglamento aplica a todos los miembros de la Junta Directiva cuya designación haya sido autorizada por los órganos directivos del sindicato consagrados en el artículo 8° de los Estatutos de SINDESENA.
Todo miembro elegido en las Juntas Directivas tendrá la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 02: Todas las actuaciones de la Junta Directiva se cumplirán de conformidad con los estatutos de SINDESENA, entendido éste como el interés común a todos los afiliados, dentro de los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, diligencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

La Junta Directiva aprobará y hará seguimiento a los planes, proyectos y tareas de la organización y responderán colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General de Afiliados.

CAPITULO II
DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 03: Tipo de reuniones y convocatorias de la Junta Directiva.

Reuniones Ordinarias. La Junta Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes como mínimo. La Junta Directiva Nacional se reunirá mensualmente durante tres (3) días, con la asistencia de principales y tomará decisiones con el quórum reglamentario que es la mitad más uno de sus miembros principales, para revisar las determinaciones tomadas por la directiva sindical en sus actividades diarias.

Los integrantes del Comité de Reclamos de la Junta Directiva Nacional, participarán en las reuniones que sean convocados por la Junta Nacional, igual tratamiento se dará en las Juntas Subdirectivas y Comités Regionales.

Las Junta directiva de Subdirectivas y de Comité Regionales se reunirán para reuniones ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los estatutos de SINDESENA.

La Presidencia de la Junta Directiva Nacional de SINDESENA, en ejercicio de sus funciones, especialmente en lo relacionado con su responsabilidad de construir y presentar a consideración propuesta de agenda de trabajo y orden día, cursará invitación a las personas que se considere necesario asistir a la reunión para el desarrollo de la agenda.

Reuniones extraordinarias. De hacerse necesario se podrá convocar a reuniones extraordinarias, tramitando y logrando autorización de los permisos respectivos o la facilidad pertinente para sesionar en horas laborales o extra laborales según la necesidad y condiciones.

Parágrafo 1: Para preparar las reuniones mensuales de tres (3) días, los miembros de la Junta Directiva Nacional, que convoque la Presidencia se reunirán los dos (2) días anteriores a la fecha de la respectiva reunión.

Parágrafo 2. Reuniones especiales: De forma excepcional se podrán desarrollar reuniones virtuales con duración no mayor a 4 horas diarias, cuando las condiciones de logística o fuerza mayor, impidan las reuniones presenciales de las Juntas Directivas, las cuales se desarrollarán con el mismo protocolo establecido para las presenciales. Para el desarrollo de esta clase de reuniones las Juntas Directivas emplearán los medios tecnológicos o plataformas disponibles, en la institución o los que ofrezcan las empresas prestadoras de estos servicios.

En desarrollo de la reunión se definirá la relación de tareas resultantes de los puntos abordados en la reunión, con este insumo se elaborará una circular que será divulgada e incorporada al cuadro de compromisos pendientes de los Integrantes de la Junta, en dicha circular se incluirán tareas, responsables y la fecha límite de ejecución. A partir de la dinámica del sindicato y necesidades, la Presidencia asignará las responsabilidades y tareas necesarias en procura de garantizar el adecuado funcionamiento del sindicato.

ARTÍCULO 04: Quórum. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros principales.

ARTÍCULO 05: Toma de decisiones. En la toma de decisiones se priorizará el consenso, de la totalidad de los miembros asistentes a la reunión; si esto no es posible se votará y se tomará la decisión que cuente con la mayoría de votos de los integrantes de Junta Nacional asistentes a la reunión.

Parágrafo: Los Presidentes de la Junta Nacional y Subdirectivas podrán proponer la aprobación de decisiones a las Juntas Directivas, utilizando los medios tecnológicos disponibles (Correo electrónico, Whatsap, entre otros), de estas consultas se dejara constancia, con los soportes respectivos, los cuales se refrendarán en la siguiente reunión presencial y se dejará registrada en las actas respectivas. Cuando se utilice este mecanismo opera la mayoría simple estatutaria, es decir, la mitad más uno de los catorce (14) miembros principales de la Junta, para la aprobación válida de las decisiones propuestas.

Dentro de la consulta se establecerá el plazo máximo para ser respondida, (especificando fecha y hora), si dentro del tiempo establecido no se logra obtener la votación de por lo menos 8 integrantes de la Junta Directiva se reiterará la consulta, y de persistir la situación, se dará aplicación a lo establecido en el régimen disciplinario de SINDESENA en relación con el cumplimiento de las responsabilidades de los Integrantes de Juntas Directivas. Se procederá de similar forma en los casos en que un integrante de la Junta Directiva, en dos oportunidades sucesivas omita su obligación de dar respuesta a las consultas formuladas.

ARTÍCULO 06: Acta de las reuniones. Se debe establecer un archivo ordenado cronológicamente de las actas; tanto en medio físico y magnético, una vez sea aprobado en la sesión pertinente y firmadas por la Secretaria y la Presidencia de la Junta (se aceptarán firmas escaneadas solamente de reuniones virtuales).

Las actas de las reuniones deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:
1. No. de acta
2. Lugar y fecha
3. Hora inicio. Hora de terminación
4. Objetivo
5. Agenda - Temas
6. Desarrollo
7. Compromisos: actividad, responsable y fecha
8. Asistentes. Nombre, cargo, firma (se aceptarán firmas escaneadas solamente de reuniones virtuales).

Parágrafo 1. El mecanismo para la aprobación de las actas de las reuniones de Junta Directiva de la Junta Nacional será el siguiente:

Después de terminada la reunión el acta se enviará por medio electrónico en los siguientes 8 días a todos los integrantes de la junta, los cuales tendrán cinco días para hacerle las observaciones y enviarlas para la revisión del fiscal, el cual las consolidará y remitirá al secretario general quien las analizará e incorporará cuando haya consenso. En el caso que haya diferencias de criterio frente a lo registrado en el acta, los temas se traerán a la siguiente reunión para su discusión y respectiva aprobación

Parágrafo 2. Las actas de las reuniones virtuales, cumplirán el mismo protocolo que para las reuniones presenciales

ARTÍCULO 07: Definición de tareas. Las actividades programadas por las Juntas Directivas son tareas que se deberán desarrollar, socializar y evaluar por parte de la Junta en pleno; las tareas priorizadas y aprobadas en reuniones anteriores serán valoradas y se debe tomar los correctivos necesarios en pro del cumplimiento de las mismas. En cada reunión se deberá proyectar un plan de tareas que será evaluado su cumplimiento en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 08: Régimen de asistencia. La asistencia a las reuniones hace parte de las obligaciones de los integrantes de las Juntas Directivas establecidos en el artículo 6 de los estatutos, por ello toda inasistencia deberá ser justificada previamente por escrito, en comunicación dirigida al Presidente con copia al Fiscal, el cual la expondrá en la respectiva reunión y corresponde a la Junta en pleno aprobar o desaprobar dicha justificación, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente.

ARTÍCULO 09: Régimen de sanciones. Para todos los efectos se tendrá como referente lo establecido en el régimen disciplinario en la resolución 075 del 2019, y demás normas que lo actualicen o ajusten.

ARTICULO 10: El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la resolución 08 del 2010.

El presente reglamento fue aprobado según consulta realizada día 13 de abril del 2020 y refrendado en la reunión realizada el 14 de abril como consta en el acta de la fecha respectiva

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
Aleyda Murillo Granados
Presidente

(Original firmado por)
Germán Ramírez Maldonado
Secretario